

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL SELLO DE PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Título I: Nombre, sede y ámbito

Artículo nº 1.- Se constituye una Asociación sin ánimo de lucro denominada **"Asociación del Sello de Productos de Comercio Justo"** y que se registrará por la Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

Artículo nº 2.- La sede social se establece en la Plaza Centenario 3 bajo, Donostia. Puede ser trasladada a cualquier otro lugar en el futuro por decisión de la Asamblea General.

Artículo nº 3.- La duración de la Asociación es ilimitada y su ámbito de actuación es, principalmente, el Estado Español.

Título II: Fines

Artículo nº 4.- La Asociación se constituye con la finalidad de promocionar la certificación de productos de comercio justo y su consumo y con ello contribuir a ampliar el impacto del Comercio Justo. La certificación es un instrumento operativo que da mayor acceso al mercado para las organizaciones productoras de Comercio Justo, da garantías al consumidor, y facilita el acceso de agentes comerciales a productos de Comercio Justo con certificación. De esta manera contribuye al crecimiento de su proyección social y económica, en beneficio de las organizaciones productoras y de los consumidores.

Bajo la denominación de Comercio Justo se entiende un conjunto de criterios, definidos internacionalmente por FINE.

La Asociación se compromete también a movilizar a los consumidores y a las organizaciones sociales y militantes para que apoyen con sus decisiones de consumo una evolución de las condiciones de intercambio entre el Norte y el Sur más favorables para las organizaciones productoras del Sur.

Artículo nº 5: La Asociación nace impulsada y liderada por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo en el Estado Español. Desde el espíritu de

colaboración y complementariedad la Asociación pretende contribuir con su papel específico de promoción de la certificación de productos de Comercio Justo.

Artículo nº 6.- La Asociación se propone alcanzar los objetivos siguientes:

- Sensibilizar a los consumidores y consumidoras sobre la realidad de los productores desfavorecidos del Sur
- Promover el Comercio Justo y favorecer su difusión
- Fortalecer las estructuras de articulación y coordinación del Comercio Justo a nivel estatal e internacional
- Promover el Sello de Comercio Justo para incrementar las ventas de productos certificados. Dicho Sello no podrá ser utilizado como marca en ningún caso por las entidades registradas que hacen uso del mismo.
- Establecer contactos entre productores/as y actores económicos españoles (importadores, industriales, distribuidores)
- Sensibilizar a las empresas sobre la situación de desventaja de los países del Sur en el sistema internacional de comercio
- Promover y animar a empresas españolas a desarrollar las acciones que tienen el objetivo de incrementar el volumen de productos certificados

Artículo nº 7.- Las actividades de la Asociación serán:

- Realizar cuantas acciones informativas y formativas que se consideren de interés para la divulgación de los fines y objetivos de la asociación y la promoción del comercio justo.
- Participar y formular propuestas en cuantos foros, órganos públicos de consulta, administraciones y demás entidades y estamentos públicos y privados, con independencia de su ámbito, en los que se planteen cuestiones relativas al comercio justo y a los fines de la asociación.
- Organizar actividades formativas e informativas mediante la celebración de cursos, jornadas, conferencias, etc..., a fin de divulgar y propiciar cuanto esté relacionado con el comercio justo, así como participar en estudios y/o investigaciones relacionadas con este tema.
- Editar revistas, folletos, boletines y cualesquiera otros materiales periódicos o no periódicos de información y formación.
- Participar en cualesquiera medios de comunicación en relación con temas de la certificación de Comercio Justo o con cualesquiera otros asuntos que directa y/o indirectamente le afecten.
- Iniciar, cuando así se considere preciso, las acciones judiciales necesarias para la defensa de los fines y objetivos de la asociación y de sus asociados.

- Formar parte de Plataformas, Fundaciones, Consejos, etc,... así como firmar Manifiestos cuyos objetivos sean coincidentes con los de la asociación.
- Promocionar los productos certificados de Comercio Justo.
- Hacer seguimiento de las compañías licenciatarias para garantizar un buen uso del Sello.
- Favorecer la distribución de los productos certificados de Comercio Justo por parte de las compañías y hacer un seguimiento de las mismas.
- Cualesquiera otras actividades que guarden relación con los objetivos y fines de la asociación.

Artículo nº 8.- A fin de preservar la coherencia y la credibilidad del Comercio Justo, la Asociación trabajará, en el ámbito de su competencia, para que la certificación de Comercio Justo en España no se conceda, y pueda ser retirada, a aquellas empresas cuya conducta e imagen entre en clara contradicción con los valores, los principios de solidaridad y justicia y reivindicaciones del Comercio Justo establecidos por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo, IFAT y la Asociación para el Sello de Comercio Justo.

CAPÍTULO II:

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo nº 9.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un máximo de 8 miembros: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (sin perjuicio de poder recibir por anticipado o serles reembolsados los gastos en los que pudieran incurrir como consecuencia del desempeño de su cargo), serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años. (Disposición transitoria nº 1).

Artículo nº 10.- Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas ó por expiración de su mandato.

Artículo nº 11.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

Artículo nº 12.- La Junta se reunirá una vez al trimestre, y más si necesario, bajo convocatoria del Presidente/a o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones estarán presididas por el Presidente/a, el Vicepresidente, en su ausencia, ó cualquier persona miembro de la Junta Directiva designada por el/la Presidente/a. Se redactará un acta de las sesiones que quedarán recogidas en el Libro de Actas.

Artículo nº 13.- La Junta podrá deliberar válidamente sólo si la mitad de sus miembros está presente o representada. Cada miembro presente no podrá recibir más de dos delegaciones.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los sufragios expresados por los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del presidente es decisorio. Es necesaria la presencia de, al menos, cinco de sus miembros.

Artículo nº 14.- A reserva de las atribuciones del Comité de Control enunciadas en el artículo 23, las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo nº 15.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Acordar la solicitud de créditos, subvenciones o ayudas públicas para la consecución de los fines sociales.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios/as

Artículo nº 16.- El/La Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación frente a organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Hacer o percibir cualquier pago, autorizar cualquier adquisición, alienaciones o alquileres inmobiliarios, así como firmar contratos, intervenir, si fuese necesario, entre la asociación y los organismos públicos que aportan ayuda financiera a la entidad.
- d) Aceptar o recibir cualquier subsidio o subvención, abrir cuentas bancarias, contratar préstamos, contratar y despedir personal y fijar sus atribuciones y remuneraciones.
- e) Instar Actas Notariales de todas clases, así como hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo nº 17.- El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo nº 18.- El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación: llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el Libro de Socios, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en

los términos que legalmente correspondan. Podrá emitir las certificaciones que se consideren necesarias.

Artículo nº 19.- El/la Tesorero/a supervisará la contabilidad de la Asociación reflejada en los libros contables, llevando cuenta de los gastos e ingresos. Formalizará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea.

Artículo nº 20.- Cada uno de los/as componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo nº 21.- las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva o la Asamblea General convocada para ello.

Artículo nº 22.- La Junta Directiva delegará en el/la Director/a Ejecutivo/a, que será personal contratado, del cual fija los poderes, la gestión diaria de la asociación. La Junta Directiva seleccionará, establecerá sus funciones y fijará sus poderes. El/La Director/a Ejecutivo/a informará a la misma con la periodicidad que se establezca.

Artículo nº 23.- Las operaciones relacionadas con la actividad de concesión o de retirada del Sello de Comercio Justo, así como los controles del respeto por los concesionarios de sus obligaciones en este aspecto estarán bajo la autoridad del Comité de Control (Disposición transitoria nº 2).

Artículo nº 24: La Junta directiva se encargará de fijar el funcionamiento del Comité de Control, sus procedimientos de trabajo y la composición de sus miembros. Asimismo, la Junta aprobará los documentos que afecten al trabajo del Comité, como es el caso del Contrato de uso de Sello. Todo ello quedará recogido en un Reglamento Interno. Este Reglamento ha de garantizar la independencia del trabajo del Comité de Control.

Artículo nº 25: Sin perjuicio de la regulación expresa que se realice sobre estos aspectos en los contratos de licencia de uso del sello, el comité de control velará en todo caso porque el sello de Comercio Justo no sea concedido, y pueda ser retirado, a empresas que violen los siguientes principios:

- **Respeto y protección de los Derechos Humanos,** de acuerdo con la Declaración Internacional de Derechos Humanos.

- **Respeto y protección de unas condiciones laborales dignas y derechos laborales**, de acuerdo a la Declaración Internacional de Derechos Humanos, a las normas propuestas por Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de las Empresas Transnacionales en la esfera de los Derechos Humanos, a las principales Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, y las legislaciones nacionales en lo que concierne a temática laboral.

Se prestará particular atención a:

.- Convenciones 87 (1948) y 98 (1949): Derecho a la libre asociación y derechos sindicales

.- Conv. 132 (1973): Salud y seguridad en el trabajo, edad mínima laboral

.- Conv. 29 (1930) y 105 (1957): Horario laboral y ausencia de trabajo forzoso

.- Conv. 138 (1973) y 182 (1999): Ausencia de trabajo infantil

.- Conv. 100 (1951) y 111 (1958): Discriminación por raza, género, etnia, color o religión

- **Respeto y protección del Medio Ambiente**, de acuerdo con la Declaración de la Cumbre de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y el espíritu del Protocolo de Kioto.
- **Eliminación de prácticas que promueven la corrupción y el soborno**, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Artículo nº 26: Todos los socios tienen el deber y el derecho de comunicar al Comité de Control cualquier indicio de incumplimiento, por parte de una compañía licenciataria del sello o en proceso de tramitar la licencia, de los principios detallados.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo nº 27.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y esta integrada por todos/as los/as asociados/as.

Artículo nº 28.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La convocatoria ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y las convocatorias extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Se redactará un acta de cada Asamblea, que se incorporará al libro de actas que será público para los socios/as de la Asociación.

Artículo nº 29.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha en la que se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una (1) hora.

Artículo nº 30.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria al menos el 10% de los miembros, presentes o representados.

Artículo nº 31.- Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los/as presentes o representados/as cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo nº 32.- Será necesaria mayoría cualificada de los/as socios/as presentes o representados/as, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- b) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo nº 33.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Establecer el marco general de actuación de la entidad
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- d) Aprobar la planificación y el presupuesto del ejercicio siguiente
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- f) Admitir a nuevos/as socios/as
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- h) Disolver la Asociación
- i) Modificar los Estatutos
- j) Disponer o enajenar los bienes de la entidad
- k) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- l) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

Artículo nº 34.- Requiere acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificar los Estatutos
- b) Fusionarse o unirse con otras asociaciones
- c) Disolver la Asociación

En estos casos la decisión será tomada por mayoría de los 2/3 presentes o representados.

Artículo nº 35.- La Asamblea General podrá aprobar un reglamento interno para regular aspectos no incluidos en los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva y en conformidad con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes. La Junta Directiva podrá proponer modificaciones del reglamento interno a la Asamblea General para su aprobación. El Reglamento Interno no entrará en vigor hasta su ratificación por Asamblea.

CAPÍTULO IV

LOS SOCIOS

Artículo nº 36.- La Asociación se compone de:

- Socios/as de pleno derecho: organizaciones (fundadoras o no) con personalidad jurídica (con voz y voto)
- Socios/as colaboradores/as: personas físicas o jurídicas (con voz pero sin voto)

Artículo nº 37.- Toda persona u organización puede hacerse representar en la Asamblea General por otro socio/a activo/a distinto de ella y provista de una delegación de voto. Ningún miembro puede recibir más de dos delegaciones.

Artículo nº 38.- Los/as socios/as de pleno derecho, que siempre serán más de tres, son los/as socios/as fundadores y todas aquellas organizaciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica interesadas en apoyar los fines de la Asociación que pueden estar implantadas en cualquier zona del estado español. También pueden serlo organizaciones representativas de grupos de productores y de trabajadores de países del Sur vinculadas al movimiento del Comercio Justo. Entre los/as socios/as de pleno derecho al menos el 51% serán organizaciones no lucrativas de cooperación al desarrollo.

Artículo nº 39.- Las organizaciones socias, sean de pleno derecho o colaboradoras, designarán a las personas que les representarán en los distintos órganos de la Asociación.

Artículo nº 40.- La Asociación nace bajo el liderazgo y el impulso de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo. Además de dicha Coordinadora también son socias fundadoras otras organizaciones vinculadas al Comercio Justo con una trayectoria activa y reconocida en el impulso del Comercio Justo además de otras organizaciones no lucrativas que tienen una sintonía con los principios del Comercio Justo y desean apoyarlo.

Artículo nº 41.- La cualidad de socio/a de pleno derecho implica:

- Pagar la cuota anual correspondiente aprobada por la Asamblea
- Estar admitido por la Asamblea por mayoría de los 2/3 de los miembros presentes o representados. Cada nuevo miembro se compromete, con su adhesión, a respetar los presentes estatutos.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva

Artículo nº 42.- Los socios de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo nº 43.- Los/as socios/as colaboradores/as serán personas físicas o jurídicas que, en virtud de su autoridad moral y su notoriedad, aceptan asesorar la Asociación. Estas serán propuestas por cualquier socio/a de pleno derecho y admitidas por la Asamblea General. Los/as socios/as colaboradores/as disponen de voz consultiva en la Asamblea General y están eximidos/as del pago de cuotas.

Artículo nº 44.- Las organizaciones que deseen solicitar su admisión en la asociación deberán hacerlo mediante escrito dirigido al Presidente/a de la entidad y acompañando la siguiente documentación:

- Carta explicativa de sus intereses de participar en la Asociación
- Estatutos de la entidad solicitante.
- Memoria de actividades del último año.
- Certificación donde conste el fin de la Entidad.
- certificado de la composición de su Junta Directiva.
- Acreditación de su inscripción en el Registro correspondiente.
- Dos avales de organizaciones miembros de la Asociación.

- Certificación de la Asamblea General dando la aprobación de la entrada en la Asociación explicitando en el mismo que se conocen, aprueban y apoyan los Fines de la Asociación (Cap. I, Título II Estatutos Asociación).

Artículo nº 45.- Las cuotas, cuyas cantidades estarán determinadas por la Asamblea General deberán ser pagadas cada año por los miembros activos.

Artículo nº 46.- Cualquier socio/a puede ser expulsado/a. Las decisiones de expulsión se toman en los siguientes casos:

- El/La socio/a no se implica en la promoción del sello, conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General.
- El/La socio/a actúa contra los intereses de la Iniciativa Nacional Española.

La decisión de expulsión se toma por la Asamblea General. Serán necesarios los 2/3 de los presentes o representados.

Artículo nº 47.- Antes de la decisión de expulsión definitiva, el/la Presidente/a enviará al miembro indicado, una comunicación explicando las circunstancias y dándole un plazo de alegaciones de quince días.

CAPITULO V

GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo nº 48.- La Asociación no fija Fondo Social.

Artículo nº 49.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias que señale la Asamblea General.
- c) Los derechos de licencia de uso del Sello.
- d) La aportaciones económicas de asociaciones o fundaciones españolas o extranjeras interesadas en apoyar la Iniciativa Española
- e) Las subvenciones del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y de instituciones internacionales que pueda recibir
- f) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas propias de su actividad

Artículo nº 50.- Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación en las fechas especificadas por la Junta Directiva.

Artículo nº 51.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, redactando al final del ejercicio las Cuentas Anuales y memoria de las actividades

desarrolladas, a fin de que los socios/as puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales.

Artículo nº 52.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo nº 53.- La propuesta de disolución de la Asociación requerirá el voto favorable de 2/3 de la Junta Directiva, procediéndose a su presentación a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La propuesta de disolución deberá contar con el voto favorable de 2/3 de los/as socios/as presentes o representados/as en la Asamblea.

Artículo nº 54.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan una vez satisfechas todas las deudas. Aplicará el patrimonio y el remanente restante a la realización de fines de interés general análogos a los Asociación realizados por entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria nº 1.- El representante de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo estará en la Junta Directiva de la Iniciativa Nacional durante el primer mandato de la misma.

Disposición transitoria nº 2.- Durante el mandato de la primera Junta Directiva de la Iniciativa Nacional, uno de los miembros del Comité de Control será elegido por la CECJ y asistirá en su representación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a nueve de marzo de 2005

(FIRMAS)